



AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00379-00

Mompós, Bolívar, primero (1) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00379-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: RICARDO JULIO RODRIGUEZ ROCHA Y ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a los señores **RICARDO JULIO RODRIGUEZ ROCHA Y ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ**.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **RICARDO JULIO RODRIGUEZ ROCHA Y ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 100146134877480601.

A. Por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$21.113.949.00), por concepto de capital.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293



AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00379-00

y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, déseles copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Reconocer personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, para actuar como apoderado judicial, en los términos y para los fines del poder conferido, para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)